



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02883.0/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Prenda: Cancelación contrato de enseñanza.

En Madrid, a 09 de septiembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la empresa ha incumplido el contrato, al existir falta de rigor en el temario proporcionado para la preparación de oposiciones para enfermeras de Madrid, detectando falta de actualización de los últimos años, que le ofrecían tras su segunda reclamación 803 euros por la cancelación de contrato. Solicita la devolución completa del importe en 2.175 euros.

La parte reclamada proponen la cancelación del contrato procediendo a la devolución de 803,00 euros, siempre y cuando acepte la misma antes del 20 de febrero de 2019, suponiendo la misma la no reclamación por este asunto, teniendo la posibilidad así mismo de acceder a servicios adicionales a su matrícula como aplazamiento académico, cambio de cliente o cambio de curso si desea reorientar su formación.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que la empresa le propuso la devolución de una parte de lo pagado pero su pretensión es la devolución íntegra del coste del curso, que solicitó la actualización del temario y ante la inseguridad se buscó otra academia, que admite las erratas pero no los errores.

La parte reclamada comparece a la audiencia, manifiesta que la reclamante ha utilizado el campus, que las actualizaciones se cuelgan en el campus y el alumno tiene que mirarlas, le ofrece seis meses más para su preparación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto habido habido un uso del material con defectos que la propia alumna detectó y denunció, y que la empresa reconoce, este Colegio, considerando que el ofrecimiento inicial de la reclamada es insuficiente, en equidad resuelve que cada una de las partes debe costear el 50%, en consecuencia **la empresa reclamada debe reintegrar a la reclamante la cantidad de 1.087 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 09 de septiembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

